

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 9 DE BILBAO

BILBOKO INSTRUKZIOKO 9 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BUENOS AIRES, 6-3ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016466 FAX: 94-4016630

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instruccion9.bilbao@justizia.eus / instrukzioa9.bilbo@justizia.eus

Diligencias previas 681/2021 - R // 681/2021 - R Aurretiazko eginbideak

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-21/008871

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2021/0008871

Atestado n.º/*Atestatu-zk.*: ER 594A 7220-21

Representado/a / Ordezkatuta: ERTZAINA 10347

Representado/a / Ordezkatuta: ERTRAINA 10072

Representado/a / Ordezkatuta:

Abogado/a / Abokatua: IVAN METOLA RODRIGUEZ

AUTO N.º / AUTO - ZK.: 223/2021

MAGISTRADO: D. FRANCISCO JAVIER TUCHO ALONSO

Lugar: Bilbao

Fecha: Quince de agosto de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se tramitan por un supuesto delito de atentado a agentes de la autoridad.

Figura en calidad de investigado D.

SEGUNDO.- Se han practicado las diligencias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos con el resultado que consta en los autos; sin que se haya acreditado el delito reseñado.

Sin entrar a valorar si el investigado conocía o no la condición de policías de los agentes intervinientes (estos visten de paisano), pues niega que los agentes se identificaran como tales; lo cierto es que se ha aportado a la causa un elemento probatorio irrefutable: la grabación realizada por un amigo del investigado.

En la misma se ve cómo ambos agentes tienen agarrado a D. contra una persiana de un establecimiento, y cómo le golpean en las costillas y le ponen la porra en el cuello, siendo una situación en la que no se observa perturbación alguna del orden público, ya que únicamente están en la vía pública (recuérdese que son las 02.45 horas) los agentes y los amigos del investigado, que están a distancia de estos, sin intimarles, indicándoles a estos que le dejen, que va a dar D. su DNI.

Posteriormente los agentes y D. van al suelo, donde se sitúan sobre él, personándose un agente de uniforme, parándose la grabación.

No se observa actuación ninguna de D. tratando de agarrar a los agentes, ni tirándolos al suelo, ni intentando zafarse; es cierto que les insulta en algún momento (hecho meritorio si acaso de

sanción administrativa, no de reproche penal, al igual que la negativa a dar su DNI) y que varias veces dice a sus amigos que llamen a la policía.
En definitiva, no acreditándose los hechos recogidos en el atestado, procede el archivo de la causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 779.1.1.^a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que practicadas sin demora las diligencias pertinentes, si resultare que los hechos no son constitutivos de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito, el Juez acordará el sobreseimiento que corresponda.

SEGUNDO.- En el presente caso, los hechos por los que se instruyen las presentes diligencias no son constitutivos de infracción penal.
Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 637.2 de la LECr, procede acordar el sobreseimiento libre de la causa.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento LIBRE de la causa.

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de **REFORMA**, ante este Juzgado, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de **APELACIÓN**, bien directamente en el plazo de **CINCO DÍAS** desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Las víctimas no personadas con abogado/a y procurador/a pueden interponer los recursos antes indicados en el plazo de **VEINTE DÍAS**.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA

FIRMA

MAGISTRADO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean. Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
